

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

11001 3103 022 2018 00493 00ok

1. Una vez revisado el expediente, se observa que no hay razón para mantener la suspensión del proceso, dado que no se cumplen los presupuestos del numeral 1 del artículo 161 del C.G.P.

Téngase en cuenta que el artículo 162 ibídem, indica que la suspensión, en caso de solicitarse conforme al numeral 1 del artículo 161 ejusdem, procede antes de dictar sentencia de segunda o única instancia, supuesto fáctico que no se cumple en el presente caso, al estar las presentes diligencias pendientes de dictar sentencia de primera instancia.

2. No obstante lo anterior, con sujeción a los artículos 169 y 170 del C. G. del P. se decreta como prueba de oficio la remisión del expediente contentivo del proceso adelantado ante el Juzgado 28 Civil del Circuito de esta ciudad, por Ceogas Energía S.A.S. E.S.P. y Comercializadora Energética Del Oriente S.A. Encor S.A. bajo el radicado 11001310302820180051300. Por Secretaría ofíciase para que se remita el link respectivo, en el término de 20 días.

3. En consecuencia, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 28 de enero año 2022, a la hora de las 9:00 a.m.

La aludida diligencia se realizará virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación. Secretaría remitirá a los intervinientes en este pleito el link con el enlace correspondiente.

De igual forma se requiere a los apoderados para que confirmen al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a la celebración de la diligencia, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, los testigos, peritos y partes, a donde se remitirá el link. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio de la audiencia.

Se advierte a las partes que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que los posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. Se reconoce personería para actuar al abogado DAVID FERNANDO OYUELA GOMEZ, como apoderado sustituto del demandado Energética Del Oriente ENERCOR S.A. E.S.P., conforme al artículo 75 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89790330770fa3eb2f903f16e976c8cae0dee2b81419463e99af8e089ebb1249

Documento generado en 14/07/2021 02:48:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>